



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0073-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Aleida Alavez Ruiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de septiembre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de septiembre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Considerar al Procurador General de la República en lo que concierne a los asuntos de su competencia, para iniciar leyes o decretos. Suprimir la facultad del Senado de República de ratificar el nombramiento del Procurador General de la República. Facultar al Senado de la República, o en sus recesos a la Comisión Permanente, para nombrar al Procurador General de la República. Facultar al Presidente de la República para presentar a consideración del Senado, la terna para la designación del Procurador General de la República. Establecer que la Procuraduría General de la República es un órgano del Estado Mexicano, dotado de autonomía e independencia en el ejercicio de sus atribuciones, personalidad jurídica y patrimonio propio, estará representada por un Procurador General de la República. Prever el procedimiento para nombrar al Procurador General de la República.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 71, 76, 78, 89 y 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo Único: Se reforman: la fracción II del artículo 76, la fracción V del artículo 78, la fracción IX del artículo 89, y el primer párrafo del artículo 102 apartado A; Se adicionan: al artículo 71 una fracción V, al artículo 76, una fracción XII, recorriéndose la actual en su orden, así como al artículo 102 apartado A, un párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, recorriéndose los actuales en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes; y</p> <p>V. Al Procurador General de la República en lo que concierne a los asuntos de su competencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga *del Procurador General de la República*, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III a XI. ...

No tiene correlativo

XII. ...

Artículo 78. ...

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I a IV. ...

V. *Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República*, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;

Artículo 76. ...

I.

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a XI.

XII. Nombrar al procurador General de la República y,

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 78. ...

...

I. a IV.

V. Designar el Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;



VI a VIII. ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I a VIII. ...

IX. *Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;*

X a XX. ...

Artículo 102.

A. *La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.*

No tiene correlativo

VI. a VIII.

Artículo 89. ...

I. a VIII.

IX. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación del Procurador General de la República;

X. a XX.

Artículo 102.

A. La Procuraduría General de la República es un órgano del Estado Mexicano, dotado de autonomía e independencia en el ejercicio de sus atribuciones, personalidad jurídica y patrimonio propio, estará representada por un Procurador General de la República.

Para ser nombrado Procurador General de la República, el Ejecutivo Federal someterá una terna para consideración del Senado de la República, el cual, previa comparecencia de los candidatos llamados por el propio Pleno, examinará sus



No tiene correlativo

...

...

...

conocimientos en materia de procuración de justicia, así como la buena fama de la que goza.

La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los Integrantes del Senado de la República, dentro del improrrogable plazo de treinta días. En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior e iniciará de nuevo el cómputo de los treinta días. Si el Senado de la República no resuelve dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Procurador, la persona que dentro de dicha terna designe por las dos terceras partes el Pleno de la Cámara de Diputados.

Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Procurador General de la República, podrá ser removido por el Pleno del Senado de la República, cuando atente contra el interés social en el ejercicio de su función, esto con independencia de los previsto en los artículos 108, 109, 110 y 111 de esta Constitución.

...

...

...



<p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, se expedirá la ley orgánica respectiva.</p>

JCHM